

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de noviembre de dos mil veinte

Radicado. 2020 00214

Estudiada la presente demanda, en atención a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y artículo 82 y s.s. del C. G. P., se **Inadmite** la misma, con el fin de que el actor subsane lo siguiente:

1. Se servirá ampliar el hecho tercero, debiendo aclarar si el vehículo de servicio público de placas SMV-385 se encontraba estacionado o en movimiento y en qué lado de la vía, en el momento en que ocurrió el accidente que allí se relata.
2. Igualmente, en el hecho décimo manifestará si la demandante continúa laborando en la actualidad, y en caso contrario, señalará hasta cuándo lo hizo, explicando claramente los motivos que la llevaron a no continuar con su actividad laboral.
3. En el hecho decimo primero manifestará expresamente si el vehículo a que allí se alude, ya fue reparado. En tal caso, indicará en dónde y el valor pagado por la reparación.
4. Ampliará el hecho décimo segundo, en el sentido de especificar cuál fue el motivo que llevó a que, presuntamente, se contratara a la persona que allí se señala. Asimismo, indicará desde cuándo hasta cuándo se contrató a dicha persona, y respecto de la suma que allí se refiere, deberá discriminar lo que atiende a salario y lo que corresponde a prestaciones sociales.
5. Allegará un nuevo escrito en el que se destaquen los requisitos aquí exigidos.

Para efectos de subsanar los anteriores defectos, se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e00616a928b92823bb854c2fb11e5a7ec905fd649aad8bd4d27895e3aaa9874

Documento generado en 20/11/2020 04:29:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>